



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

Buenos Aires, 11 de mayo de 2022

**RES. SAGyP N° 166/22**

VISTO:

El TEA A-01-00009187-8/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto, Paola Verónica Forestiero (Legajo N° 2130), Prosecretaria Coadyuvante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 18, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 389/2019, para cubrir los gastos de traslado diario entre su residencia y la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, informó que el trayecto entre su domicilio y su sede laboral es de siete (7) kilómetros, lo que representa un gasto estimativo diario de entre pesos se-cientos (\$700.-) y novecientos (\$900.-) su traslado, y acompañó dos presupuestos por el men-tado servicio de transporte (taxi) (v. Adjunto 45324/22).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, obran en los mencionados autos, el certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad -conforme Ley N° 22.431. A su vez, consta la conformidad prestada por el superior jerárquico de la requirente, conforme lo establecido en el artículo 5° de esa norma (v. Adjuntos 45323/22 y 45324/22).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional, y entendió que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar la renovación del correspondiente subsidio por el valor de 490 U.C. desde el 1 de mayo de 2022 y por el período de un año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*” (v. Memo

8110/22).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la imputación presupuestaria correspondiente al año en curso y tomó conocimiento del gasto para el año 2023 (v. Adjuntos 47351/22 y 47440/22).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10997/2022.

Que se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7° de esa norma establece que *“el Administrador General -admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”*.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informó que el costo mensual para trasladarse ida y vuelta entre su domicilio particular y el lugar de trabajo asciende a la suma estimada mensual de pesos treinta mil (\$30.000.-). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 6.507 es de pesos sesenta y dos (\$62.-), corresponderá la asignación de cuatrocientas noventa (490) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Paola Verónica Forestiero, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo informado por la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y por lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un

monto máximo de hasta cuatrocientas noventa (490) unidades de compra mensuales, desde el 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnase un subsidio de traslado por movilidad reducida a Paola Verónica Forestiero (Legajo N° 2130), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo por un monto de hasta cuatrocientas noventa (490) unidades de compra mensuales, desde el 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase al Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional- para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese por correo oficial a los titulares del Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional- y del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 18. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 166/22**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

